

En representación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: El Viceconsejero del Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas, o personas en las que deleguen.

Cualquiera de las partes podrá asistir acompañado de los técnicos que estime necesarios, en función de la especificidad de los asuntos a tratar. Los mismos asistirán con voz pero sin voto.

2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año. Los acuerdos deberán ser tomados por unanimidad de todos los miembros asistentes. La comisión, en sesión constitutiva, establecerá las demás normas de su régimen de funcionamiento y convocatorias, con sujeción a lo establecido, para los órganos colegiados, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- Seguimiento, examen y en su caso aprobación de informes durante la ejecución de los trabajos de actualización.
- Elaborar los planes de actuación que se consideren necesarios para la actualización permanente del Censo de Instalaciones Deportivas en Castilla-La Mancha.
- Elaborar las previsiones de financiación para las actuaciones previstas en años sucesivos.
- Velar por el cumplimiento de las bases del convenio.

Cuarta. *Financiación del censo.*—El Ministerio de Industria Turismo y Comercio, a través del Proyecto PISTA-CNID, contratará y financiará el desarrollo de la Aplicación Informática, cuyo coste asciende a 769.080 Euros.

El Trabajo de Campo, el Estudio, Análisis y Divulgación de los Datos y el Control Externo de Calidad serán contratados por el Consejo Superior de Deportes.

En base al número de espacios deportivos a censar que se ha calculado en 9.392 para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la estimación del coste y su financiación, en Euros, es la siguiente:

	Trabajo de campo	Estudio, análisis y divulgación de datos	Control externo de calidad	Total
C.S.D. (50%)	70.556,61	7.055,66	5.644,53	83.256,8
C. A. Castilla-La Mancha (50%).	70.556,61	7.055,66	5.644,53	83.256,8
Total	141.113,22	14.111,32	11.289,06	166.513,6

De acuerdo con la estimación anterior, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha transferirá al CSD la cantidad de 83.256,80 euros, que se corresponde con el 50% del coste del Trabajo de Campo, del Estudio, Análisis y Divulgación de Datos y del Control Externo de Calidad.

La forma de pago será la siguiente: La Consejería de Educación y Ciencia transferirá, su aportación al CSD tras la firma del Convenio.

Ambas partes asumirán las variaciones que sobre el coste estimado se puedan producir, igualmente, al 50%, mediante la tramitación de la oportuna Addenda.

Antes de la aprobación de la adjudicación de los expedientes de contratación deberán remitirse los siguientes documentos:

- Certificación por órgano competente de que en los Presupuestos del año 2004 y en su caso, del año 2005 se va a incluir un crédito destinado a financiar el Censo Nacional de Instalaciones Deportivas.
- Remisión del acuerdo o resolución de aprobación de la financiación por el órgano competente y de los documentos contables correspondientes.

La Administración contratante aportará, tras a la conclusión de los trabajos y fases del Censo cuya fecha límite es el día 31 de diciembre de 2005, los documentos justificativos del gasto realizado en la ejecución de los contratos, cuya tramitación le corresponde para la determinación de la financiación definitiva.

Quinta. *Actualizaciones y revisiones.*—Para posteriores actualizaciones y revisiones la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establecerá los mecanismos necesarios para recabar las altas/bajas/modificaciones que afecten a su base de datos, la validación de las mismas y su inscripción instantánea en la base de datos de la Comunidad Autónoma y del Consejo Superior Deportes. Las actuaciones necesarias para su realización serán fijadas en el seno de la Comisión Mixta creada en el presente convenio.

Sexta. *Vigencia del convenio.*—El presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma y concluirá en la fecha prevista para la finalización

de la ejecución de las diferentes fases de realización del censo, pudiendo prorrogar su plazo de ejecución previa conformidad de ambas partes.

Séptima. *Resolución.*—Será causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, así como el incumplimiento de alguna de las cláusulas del mismo denunciado mediante escrito por alguna de ellas.

Octava. *Naturaleza.*—El presente convenio tiene naturaleza administrativa y cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a su aplicación, interpretación y efectos que no queden solventados por las partes a través de la Comisión de Seguimiento, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con su contenido se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en Toledo, a 27 de julio de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—El Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, José Valverde Serrano.

18457 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad a la rectificación de la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de las Illes Balears, para gastos de equipamiento e infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva «Illes Balears», en Palma de Mallorca.*

Suscrita con fecha 5 de mayo de 2004, Rectificación de la Addenda al Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de las Islas Baleares, para gastos de equipamiento e infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva «Illes Balears», en Palma de Mallorca,

Esta Secretaria de Estado-Presidentencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de octubre de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

RECTIFICACIÓN DE LA ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y EL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES, PARA GASTOS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS EN EL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA «ILLES BALEARS», EN PALMA DE MALLORCA

En Madrid, a 5 de mayo de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. señor don Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, la Honorable señora doña María Rosa Puig Oliver, Consejera de Presidencia y Deportes del Gobierno de las Islas Baleares.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del presente convenio

EXPONEN

1. Que el día 23 de mayo de 2003, ambas instituciones firmaron un Convenio de colaboración en los gastos de equipamiento e infraestructuras del Centro de Tecnificación Deportiva «Illes Balears», de Palma de Mallorca.

2. Que el día 28 de noviembre de 2003 las ya citadas instituciones firmaron una Addenda al citado Convenio, rectificando el contenido de su Cláusula Segunda, que quedó redactada como sigue:

«El Consejo Superior de Deportes se compromete a otorgar una subvención al Gobierno de las Islas Baleares, por un importe máximo de

500.000 €, con el objeto de colaborar en los siguientes gastos de infraestructuras del Centro de Tecnificación Deportiva de Palma de Mallorca, todos ellos en las instalaciones deportivas "Príncipes de España", pertenecientes al citado Centro de Tecnificación Deportiva:

 Pabellón multidisciplinar: Demolición antiguo pabellón y cerramiento límites con la calle; relleno foso gimnasia deportiva; pavimentación tipo green set y marcación pistas; adquisición material deportivo baloncesto, voleibol y balonmano; restauración de la pavimentación del contorno.

 Construcción de una nueva sala de musculación, y equipamiento correspondiente.

 Construcción de unos nuevos vestuarios para los programas deportivos de atletismo, gimnasia deportiva y rugby, y su correspondiente equipamiento.»

3. Que el 19-2-2004 el Gobierno de las Islas Baleares solicita se rectifique, de nuevo, la citada Cláusula Segunda, por error material en la redacción de la misma, amparándose en lo establecido en el Artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Reunida, el 11 de marzo de marzo de 2004, la Comisión para el estudio de los proyectos presentados por las Comunidades Autónomas para solicitar subvenciones a los Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados, en el año 2003, acuerda dar conformidad a las modificaciones solicitadas por la Comunidad Autónoma de Islas Baleares.

En consecuencia con todo ello,

ACUERDAN:

Las instituciones firmantes se ratifican en todo lo acordado en el Convenio de fecha 23 de mayo de 2003, con la siguiente y única modificación en su Cláusula Segunda, que quedará como sigue:

El Consejo Superior de Deportes se compromete a otorgar una subvención al Gobierno de las Islas Baleares, por un importe máximo de 500.000 €, con el objeto de colaborar en los siguientes gastos:

a) Material de equipamiento de vela, de ciclismo, de piragüismo (kayargómetros), gimnasia artística y de natación; Adquisición de sistema telemétrico de análisis del esfuerzo; Adquisición de medios audiovisuales e informáticos para análisis del gesto técnico y su posterior tratamiento informático.

b) Gastos de infraestructuras del Centro de Tecnificación Deportiva de Palma de Mallorca, todos ellos en las instalaciones deportivas «Príncipes de España», pertenecientes al citado Centro:

 Pabellón multidisciplinar: Demolición antiguo pabellón y cerramiento límites con la calle; relleno foso gimnasia deportiva; pavimentación tipo green set y marcación pistas; adquisición material deportivo baloncesto, voleibol y balonmano; restauración de la pavimentación del contorno.

 Construcción de una nueva sala de musculación, y equipamiento correspondiente.

 Construcción de unos nuevos vestuarios para los programas deportivos de atletismo, gimnasia deportiva y rugby, y su correspondiente equipamiento.

En prueba de conformidad, se firma la presente Rectificación de Addenda, en Madrid, por duplicado y a un solo efecto.

En Madrid, a 5 de mayo de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—La Consejera de Presidencia y Deportes del Gobierno de las Islas Baleares, María Rosa Puig Oliver.

18458

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 28 de julio de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre

Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mimos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación Estatutos Federación Española de Baloncesto

Artículo 14.

Es de competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General:

- Aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- Aprobación del calendario deportivo.
- Aprobación y modificación de sus estatutos
- La elección y cese del Presidente
- La elección y renovación de los miembros de la Comisión Delegada.
- Debatir y, en su caso, aprobar la moción de censura del Presidente.
- Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.

h) Fijar las condiciones económicas que comporte la integración y/o participación en la Federación Española de Baloncesto por estamentos y categorías, en licencias expedidas por la propia F.E.B.

i) Aprobar, con la autorización preceptiva del Consejo Superior de Deportes, operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles por un importe igual o superior a la cuantía o porcentaje del presupuesto previsto en la normativa vigente en cada momento.

j) Aprobar, previo sometimiento del asunto al Consejo Superior de Deportes para su autorización, operaciones económicas que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y se rebase el período de mandato del Presidente.

k) Resolver sobre aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.

l) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente y todas aquellas que no estén específicamente atribuidas a otro órgano.

Artículo 98.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la F.E.B. podrá revisar el reconocimiento de estas Asociaciones cada dos años, pudiendo revocarlo cuando estime que sus actividades no hayan contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.

Artículo 107.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la F.E.B. podrá revisar el reconocimiento de estas Asociaciones cada dos años, pudiendo revocarlo cuando estime que sus actividades no hayan contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.

Artículo 115.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la F.E.B. podrá revisar el reconocimiento de estas Asociaciones cada dos años, pudiendo revocarlo cuando estime que sus actividades no hayan contribuido a la promoción del baloncesto en la medida suficiente para justificar su existencia en el seno de la organización federativa.

Artículo 121.

En los supuestos de extinción o disolución de la Federación su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto, con lo que se cumple lo previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.